



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 001-2024

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”*;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo 397 de la Carta Magna establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal fue adoptada oficialmente en la 28ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal (MOP 28) celebrada en Kigali, Ruanda, del 10 al 14 de octubre de 2016. Durante esta reunión, los países participantes acordaron y adoptaron la Enmienda de Kigali como una medida para reducir los hidrofluorocarbonos (HFC) y abordar así el calentamiento global. La enmienda se agregó como un anexo al Protocolo de Montreal, fortaleciendo así el marco existente para la protección de la capa de ozono.

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que, el artículo 74 del COPCI determina que: *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial.- Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

Que, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial Nro. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, el artículo XX *“Excepciones Generales”* del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión Nro. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Licencias de importación de la organización Mundial de Comercio (OMC) y las disposiciones del Art, 73 del Acuerdo de Cartagena, codificado a través de la Decisión 563 de la Comisión de la CAN, el COMEXI, mediante Resolución Nro. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 416 de 13 de diciembre del 2006, aprobó el *“Régimen de importaciones sujetas a controles previos”*.

Que, el 22 de agosto de 2017, mediante Resolución 023-2017 la Secretaría Técnica del COMEX resolvió incluir 11 subpartidas arancelarias correspondientes a las sustancias hidrofluorocarbonadas (HFC) al mecanismo de control bajo licencias previas de importación, similar al aplicado a las sustancias agotadoras del ozono (SAO).

Que, la Resolución COMEX Nro. 009-2022, adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada el 30 de mayo de 2022, resuelve: *“Artículo 1.- Aprobar la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la presente resolución. Artículo 2.- Aprobar*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II de la presente resolución...”. Además, en la Disposición Derogatoria Única de la Resolución Nro. 009-2022 se determina que “...a partir de la adopción de la presente queda derogada la Resolución No. 010-2021 adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021 y sus modificatorias; así como cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, se adhirió al Protocolo de Montreal que fue suscrito por la comunidad internacional el 16 de septiembre de 1987 para la protección de la capa de ozono, comprometiéndose de esta manera a implementar acciones tendientes a reducir y eliminar el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 209 de 17 de noviembre de 2017 se ratificó el contenido de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal. El instrumento de ratificación fue depositado en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 22 de enero de 2018.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acción de Personal No. 043 de 11 de enero de 2024, el magíster Homero Larrea Monard, Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Subrogante de dicho Portafolio, desde el 14 de enero hasta el 28 de enero de 2024, inclusive;

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 26 de enero de 2024, conoció y aprobó el Informe Técnico No. DRAT-2023-082, que recomienda la reforma a los Anexos I y II de la Resolución No. 009-2022, en lo referente a la prohibición de importación de Polioles premezclados con Diclorofluoroetano, que permitirán al país estar en cumplimiento con los mandatos del Protocolo de Montreal.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables y en atención al artículo 5 del Decreto Ejecutivo 68:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución No. 009-2022 del COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, eliminando de la “NOMINA DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS SUJETAS A CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN” el código arancelario 3907.20.30.10 que estuvo vigente hasta el 31 de agosto de 2023, mismo que en la actualidad conforme la Resolución No. 002-2023 del COMEX corresponde su correlación al código arancelario 3907.29.30.10.

Código	Designación de la mercadería	Institución	DCP	Observación
3907.20.30.10	- - - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno que contengan HCFC	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	

Artículo 2.- Reformar el Anexo II de la Resolución No. 009-2022 del COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, incorporando a la “NÓMINA DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DE PROHIBIDA IMPORTACIÓN”, lo siguiente:

Código	Designación de la mercadería	Institución	Observación
3907.29.30.10	- - - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno que contengan HCFC	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	PROHIBICIÓN

Artículo 3.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución e implementación de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación,

Esta resolución fue adoptada en sesión del 26 de enero de 2024 y entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Homero Aníbal Larrea Monard
PRESIDENTE (S)

María Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)